

ocho horas días laborables, estableciéndose un máximo de horas computadas anuales en 1.800.

Artículo 20º.- Jornada especial de verano. La Dirección de la Empresa, en las fechas que van desde los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive, podrá optar por realizar una distribución de la jornada de lunes a sábado, pudiendo el trabajador descansar el exceso de jornada de 40 horas semanales que realice, disfrutarlos en los 5 meses posteriores a su realización y en caso contrario cobrarlos en salario. En ambos casos (descanso o percepción monetaria) tendrá en recargo del 50% sobre jornada ordinaria.

Capítulo VII.- Faltas y sanciones.

Artículo 21º.- Respecto a faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del Estatuto de los Trabajadores.

Por las características de esta empresa, los trabajadores quedan obligados específicamente a no incurrir en las siguientes faltas:

1º.- Faltas de atención de cortesía, o discusiones, con los superiores, compañeros de trabajo, clientes, distribuidores o concesionarios.

2º.- Faltas de higiene y aseo personal, así como en la manipulación de los artículos o envases, así como filtros, concentradores, maquinarias o herramientas de trabajo; limpieza de vehículos y en el envasado de productos elaborados por esta empresa cuidando sobre todo, que los envases y botellas utilizados reúnan las debidas condiciones de higiene y presentación.

3º.- Faltas de descuido o negligencia en el desarrollo del trabajo, con deterioro de botellas, herramientas, maquinaria, envases, etc.

4º.- Faltas por simulación de enfermedad o accidente de trabajo, así como la prolongación maliciosa de estas situaciones.

Estos hechos serán sancionados de acuerdo con las disposiciones anteriormente indicadas, teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, malicia y perjuicios que se ocasionen.

Capítulo VIII.- Disposiciones varias.

Artículo 22º.- Comisión paritaria. En cumplimiento del apartado d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que se deriven del presente convenio, una comisión paritaria según se indica a continuación:

1º.- Estará compuesta por tres representantes de la empresa.

2º.- Tres representantes de la central sindical firmante en el presente convenio.

3º.- Así mismo formarán parte de dicha comisión, los asesores y expertos que ambas partes consideren necesarios, libremente designados por las mismas, con voz pero sin voto.

4º.- Las decisiones de dicha comisión se adoptarán por mayoría simple de votos, siempre que estén presentes al menos el 75% de sus miembros.

5º.- Cuando se trate de algún caso que afecte a trabajadores que formen parte de la referida comisión, estos serán oídos, pero no estarán presentes en las deliberaciones correspondientes.

Capítulo IX.- Derechos sindicales.

Artículo 23º.- Los trabajadores ejercerán el derecho básico de participación en la empresa, en los casos y en la forma que se establece a través de sus órganos de representación regulados en el presente capítulo.

Artículo 24º.- En cuanto a los comités de empresa y delegados de personal, se estará en cuanto a sus funciones, atribuciones y facultades a la establecido en la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25º.- Sección Sindical. Cuando las centrales sindicales posean en esta empresa una afiliación superior al 20 por ciento de la plantilla de la misma, debidamente acreditada, podrán constituir una sección sindical que servirá de cauce de comunicación e interlocución entre sus componentes y la dirección sin perjuicio de las funciones, facultades, y atribuciones de los miembros del comité o delegados de personal y que tendrá encomendada la tarea que se detalla a continuación.

1º.- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2º.- Podrán asistir a reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene y comités paritarios de interpretación con voz

pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3º.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos del comité de empresa.

4º.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y en particular a los afiliados al sindicato.

5º.- Canon de negociación. La empresa descontará de la nómina de los trabajadores fijos de plantilla a la firma del presente convenio una cantidad equivalente al 10% calculado sobre una retribución mensual de una sola vez y por el periodo de vigencia, para los eventuales y fijos discontinuos esta cantidad será proporcional al tiempo trabajado en el último año, en concepto de canon de negociación y se entregará a las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio. Quedan excluidos aquellos trabajadores que demuestren su afiliación a alguna central sindical y aquellos trabajadores a los que no se les aplique las tablas del convenio.

Anexo al convenio colectivo laboral de la empresa Font Teca, S.A. Tablas de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de la empresa Font Teca, S.A., con efectos desde el día 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

A.- Personal con retribución mensual

Categorías	Salario base	Plus	Plus
	2007	Asistencia	Transporte
Titulados superiores o directivos	937,80	-----	-----
Titulados medios	893,29	-----	-----
Oficial administrativo	682,86	198,05	4,53
Viajante	672,11	197,57	4,53
Auxiliar administrativo	595,36	146,14	3,15

B.- Personal con Retribución Diaria

Categorías	Salario base	Plus	Plus
	2007	Mensual	Transporte
Encargado	21,27	199,85	4,58
Conductor	20,66	195,44	4,51
Conductor Carretilero	20,66	195,44	4,51
Oficial de 1ª	20,66	195,44	4,51
Oficial de 2ª	20,49	186,64	4,22
Oficial de 3ª	19,90	157,42	3,17
Ayudante	19,13	127,58	1,69
Ayudante 1º Año	18,36	122,74	1,63

5168

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Industria del Metal de la provincia.

ANUNCIO

Código nº 4600105

Reg. Elect. 4

JARP/mcm.

Visto el contenido del acta suscrita el 20/2/2007 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del sector de Industria del Metal de la provincia de Valencia, en relación con el punto IV e) del Acuerdo sobre Protección Social de 24/5/2006, que fue presentada en este organismo; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 27 de febrero de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de reunión de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la industria del Metal de Valencia.

En Valencia, siendo las 17 horas del día 20 de febrero de 2007 se reúne debidamente convocada la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Industria de Metal, compuesta por la representación empresarial de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), al objeto de proceder al siguiente acuerdo de negociación:

En los términos establecidos en el punto IV e) del acuerdo sobre Protección Social de 24 de mayo de 2006, las partes acuerdan que seguirán rigiéndose en lo que se refiere a los compromisos sobre jubilación parcial, hasta el 31 de diciembre de 2009, por las previsiones contenidas en el Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

En este sentido, con objeto de favorecer el relevo generacional y la armonización de los nuevos conocimientos con la experiencia adquirida, las empresas y los trabajadores se comprometen a fomentar los contratos de relevo y a formalizarlos preferentemente en las siguientes condiciones: Cuando el trabajador a relevar reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida (es decir 60 años), el contrato de relevo se concertará con la reducción de la jornada y del salario máxima posible, por lo que el relevado pasará a trabajar el 15% de la jornada ordinaria, cobrando la jubilación parcial correspondiente al 85% restante.

En el caso que el contrato de relevo se celebre mediante un contrato temporal, se establece una indemnización de 12 días por año a abonar a la finalización del contrato de relevo, excepto cuando el contrato de relevo temporal se transforme en indefinido.

Se faculta a Isabel Micolau Ginés para depositar esta Acta a efectos de su publicación y demás legales oportunos.

Y sin más temas que tratar se levanta la sesión cuando son las 18 horas.

5749

JUSTICIA

Juzgado de lo Social número tres Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.866/06 contra G & A Formación Informática Help Desk, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución núm. 2.866/2006 a instancias de Ignacio José Villalain Ramos contra G & A Formación Informática Help Desk, S.L., en la que el día 23-2-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada G & A Formación Informática Help Desk, S.L., por cuantía de 2.355,4 de principal adeudados a la parte ejecutante Ignacio José Villalain Ramos, más 370 presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62. 2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, D. Antonio Ramos Belda. Doy fe.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a G & A Formación Informática Help Desk, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 23 de febrero de 2007.—La secretaria judicial.

5129

Juzgado de lo Social número catorce Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia sobre autos número 784/2006 para Tekhnoplus Confort, S.L.

CEDULA DE CITACION

M.ª Piedad Rubio Fernández, secretaria del Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Despidos 784/2006 a instancias de JULIO ANGEL DOTEL PEREZ contra TEKHNOPPLUS CONFORT, S.L., en el que, por medio del presente se cita a TEKHNOPPLUS CONFORT, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la Justicia, Avda. del Saler número 14, sala 6.ª, al objeto de celebrar comparecencia de incidente despido señalado para el día veintinueve de marzo a las 11'35 horas, con advertencia de que la comparecencia no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 21 de febrero de 2007.—La secretaria.

4867

Juzgado de lo Social número quince Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 868-2006-D para Teival Techos Valencia, S.L.

CEDUAL DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Ejecución de Título Judicial en Despidos (No Readmisión) 868/2006/D a instancias de D. SANTIAGO MIGUEL ARIAS MARTINEZ contra TEIVAL TECHOS VALENCIA, S.L., en el que, por medio del presente se cita a TEIVAL TECHOS VALENCIA, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avenida del Saler, 14-4.º, Amarilla, al objeto de celebrar incidente de no readmisión, el día 28 de Marzo de 2007 a las 10'20 horas, debiendo comparecer con cuantos medios de prueba intente valerse y con advertencia de que, de no comparecer, se celebrará el acto sin su presencia.

En Valencia, a 22 de febrero de 2007.—El secretario judicial.

4973